



Vistos, la Hoja de Elevación N° D000097-2019-DRBM/MC de fecha 10 de julio de 2019, el Memorando N° D000262-2019/DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2019, la Hoja de Elevación N° D000061-2019-DRE/MC de fecha 03 de julio de 2019 y el Informe N° D000045-2019-DRE-ALB/MC de fecha 02 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000262-2019/DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2019 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° D000061-2019-DRE/MC de fecha 03 de julio de 2019 y el Informe N° D000045-2019-DRE-ALB/MC de fecha 02 de julio de 2019 de la Dirección de Recuperaciones, mediante el cual comunica sobre la verificación de cuatro (04) piezas con fines de expedición de un Certificado de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación con destino a Brasil, solicitado por el señor Arnold Ronald Ernest Wray, identificado con Pasaporte N° DG309384. Las piezas fueron verificadas previa coordinación con el administrado, el día 28 de junio del 2019, en la Sede Central del Ministerio de Cultura, ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 2465 en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. De esta verificación, se identificó dos (02) bienes, conforme a la condición que el informe detalla:

1. Un (01) cántaro de cerámica de cuerpo globular achatado con deformación por defecto de cocción, tiene dos asas cintadas horizontales, gollete hiperboloide y base cóncava. Presenta aplicación de dos cabecitas zoomorfas pintadas de color blanco y con el cuerpo pintado en forma de mono, las asas y la base del gollete pintado de color blanco. Color de pasta marrón rojizo. Leves escarificaciones y ralladuras, presencia de manchas oscuras de tipo orgánica y manchas blanquecinas (activación de sales). Dimensiones: 17cm de alto, 20cm de diámetro máximo y 6cm de boca. Bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada consistente en la activación de sales, así como también un riesgo de probable afectación manifestado por el administrado en la intención de exportación, lo que constituiría una expresión de intento de salida del país, sustentando la aplicación exclusiva de la protección provisional.
2. Un (01) cántaro de cerámica cuerpo tipo cantimplora con gollete de paredes convexas (en forma de cuenco), dos asas cintadas verticales laterales que unen el gollete y el cuerpo, base convexa. Presenta decoración pictórica en ambas caras de figuras radiadas concéntricas en colores blanco, rojizo y negro. Escarificado en casi todo el cuerpo de la vasija, pérdida de la capa pictórica, sales activas. Requiere tratamiento de conservación preventiva. Dimensiones: 25cm de alto, 22cm de ancho y 8cm de boca. Bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada consistente en su deterioro, así como también un riesgo de probable afectación manifestado por el administrado en la intención de exportación, lo que constituiría una expresión de intento de salida del país, sustentando la aplicación exclusiva de la protección provisional.



Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000262-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva de **cese de afectación** de los dos (02) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal “a” del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.


Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como su notificación al señor Arnold Ronald Ernest Wray, identificado con Pasaporte N° DG309384, domiciliado en Las Camelias N° 160, Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.


Regístrese y comuníquese.



ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Un (01) cántaro de cerámica de cuerpo globular achatado con deformación por defecto de cocción, tiene dos asas cintadas horizontales, gollete hiperboloide y base cóncava. Presenta aplicación de dos cabecitas zoomorfas pintadas de color blanco y con el cuerpo pintado en forma de mono, las asas y la base del gollete pintado de color blanco. Color de pasta marrón rojizo. Leves escarificaciones y ralladuras, presencia de manchas oscuras de tipo orgánica y manchas blanquecinas (activación de sales). Dimensiones: 17cm de alto, 20cm de diámetro máximo y 6cm de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada consistente en la activación de sales, así como también un riesgo de probable afectación manifestado por el administrado en la intención de exportación, lo que constituiría una expresión de intento de salida del país, sustentando la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p>	



<p>02</p>	<p>Un (01) cántaro de cerámica cuerpo tipo cantimplora con gollete de paredes convexas (en forma de cuenco), dos asas cintadas verticales laterales que unen el gollete y el cuerpo, base convexa. Presenta decoración pictórica en ambas caras de figuras radiadas concéntricas en colores blanco, rojizo y negro. Escarificado en casi todo el cuerpo de la vasija, pérdida de la capa pictórica, sales activas. Requiere tratamiento de conservación preventiva. Dimensiones: 25cm de alto, 22cm de ancho y 8cm de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada consistente en su deterioro, así como también un riesgo de probable afectación manifestado por el administrado en la intención de exportación, lo que constituiría una expresión de intento de salida del país, sustentando la aplicación exclusiva de la protección provisional.</p>	
-----------	---	---